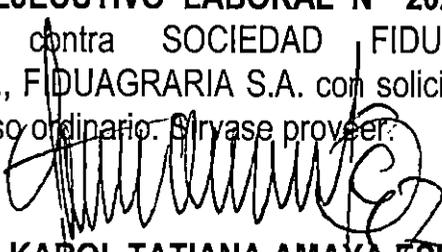


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de enero de 2022 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-0008** de GLORIS KARINA FONSECA PEREA contra SOCIEDAD FIDUCIARIA DE ESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUAGRARIA S.A. con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sirvase proveer:


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 MAR. 2022

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00191, esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el siete (7) de marzo de 2018 de la cual fue revocada parcialmente en sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el (11) de julio de 2018 considera el Despacho que las mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA** en calidad de vocera del patrimonio autónomo de remanentes del instituto de los seguros sociales en liquidación y en favor de **GLORIS KARINA FONSECA PEREA** por las siguientes obligaciones, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a **RECONOCER** y **PAGAR** la suma de:

- a. \$3.961.406 por concepto de cesantías.
- b. \$290.786 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$2.079.543 por concepto de primas de servicio convencional.
- d. \$804.287 por concepto de vacaciones.
- e. \$1.606.740 por concepto de reembolso de los pagos hechos a la seguridad social en pensiones.

- f. \$1.138.107 por concepto de reembolso de los pagos hechos a la seguridad social en salud.
- g. \$29.742 diarios desde el 1° de marzo de 2013 hasta el 31 de marzo de 2015 para un total de \$22.306.500 por concepto de indemnización moratoria.
- h. Por Auxilio de maternidad convencional la suma de \$107.120.
- i. \$3.000.000 por las costas aprobadas en el proceso ordinario 2016-00191.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, corriéndose el respectivo traslado al Representante legal de tal entidad, de conformidad y bajo los términos establecidos en el Art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012.

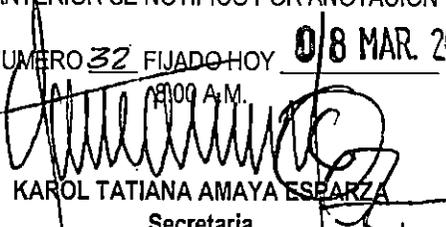
QUINTO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada., en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, que no gocen del beneficio de inembargabilidad, en los tres primeros Bancos solicitados, esto es Banco BOGOTA, AGRARIO, POPULAR. Una vez se tenga respuestas de dichas entidades se dispondrá sobre las demás. LIMITESE LA MEDIDA en la suma de Cuarenta millones (\$40.000.000=) m/c/cte.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>32</u> FIJADO HOY <u>08 MAR. 2022</u> A LAS <u>11:00</u> A.M.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaría</p>
--